

REPORTE FISCAL 24

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R. (S.I.) N° 47/2018. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE TIERRA DEL FUEGO. MATERIAS Y ARTÍCULOS NO ORIGINARIOS DEL ÁREA ADUANERA ESPECIAL. (B.O. 06/06/2018).

Dispone que a los fines de gozar los beneficios impositivos establecidos por la Ley N° 19.640 en el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego, los productos obtenidos a partir de la industrialización de mercaderías íntegramente producidas en el referido territorio, con la participación de artículos no originarios, revestirán el carácter de trabajo o transformación sustancial cuando:

- Los bienes objeto de acreditación hayan sido obtenidos producto de un proceso de armado, montaje, ensamble, combinación, mezcla o asociación de artículos o materias íntegramente producidos en el Área Aduanera Especial, con la intervención complementaria de artículos o materias no originarios del área en cuestión;
- Los bienes íntegramente producidos en el Área Aduanera Especial utilizados confieran la característica esencial del producto final; y
- Los procesos realizados en el Área Aduanera Especial observen como mínimo un 50% del Impuesto al Valor Agregado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/06/2018**

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CABA
CÓRDOBA
CORRIENTES
MISIONES
SANTA FE
TUCUMAN

[LINKS DE INTERÉS](#)



R. (SEYPYME) N° 215/2018. PYME PARÁMETROS DE CATEGORIZACIÓN MODIFICACIONES (B.O. 05/06/2018).

En el marco de la R.G. N° 340/2017 (informada en nuestra A.F. N° 5-2017), establece que únicamente deberán considerarse el nuevo tope respecto de la cantidad máxima de empleados a cargo, a los efectos de determinar el sector de actividad al que pertenece del contribuyente, aquellas empresas en las cuales al menos el 70% de las ventas totales anuales expresadas en pesos corresponda a actividades de comisionistas, cosignatarios y/o agencias de viaje mayoristas y minoristas; eliminando así dicho parámetro para el resto de los contribuyentes.

► **VIGENCIA A PARTIR 05/06/2018**

D. (AFIP) N° 501/18. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y AL DIOXIDO DE CARBONO. (B.O. 01/06/18).

En el marco de la Ley 27.430 (informada en nuestra A.F. N° 5-2018), por medio de la cual se realizaron adecuaciones al impuesto sobre los combustibles líquidos a la vez que introdujo un nuevo impuesto al dióxido de carbono, por medio del presente se unifica en un único texto reglamentario las disposiciones que regulan dichos gravámenes, a la vez que introduce ciertas modificaciones al respecto.

Entre las modificaciones más relevantes, destacamos:

- Quedarán alcanzados por el impuesto, quienes sean productores y/o elaboradores de carbón mineral.
- Revestirán el carácter de sujetos pasibles del impuesto aquellas empresas prestadoras de servicios de recuperación de residuos y/o efluentes de productos alcanzados por el impuesto, como así también aquellas que realicen disposición final y/o destrucción de residuos y/o efluentes que contengan productos gravados.
- Los montos de impuesto a liquidar por unidad de medida se aplicarán sobre la totalidad de unidades de cada producto gravado, incluido en la factura o en la solicitud de destino de importación. Aclara que no deberá considerarse la proporción de biocombustibles contenida en los productos alcanzados por el tributo.
- Los montos antes mencionados serán actualizados en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor del trimestre anterior al mes en que se efectuara la actualización.
- Reformula, solo a efectos fiscales, las definiciones y características de ciertos productos alcanzados por el gravamen para su comercialización.
- Podrán computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, el 45% del impuesto abonado sobre los combustibles líquidos por compras de gas oil, los productores agropecuarios y sujetos que presten servicios de laboreos de tierras, siembra y cosecha, y aquellos sujetos que presten servicios en la actividad minera y en la pesca marítima. Asimismo, fija el límite para determinar el importe a computar en cada período fiscal.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2018**

R.G. N° 4.255/2018. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. ADECUACIÓN. REQUISITOS, FORMAS, PLAZOS Y DEMAS CONDICIONES. (B.O.31/05/2018).

Introduce modificaciones al plan de facilidades de pago permanente establecido por la R.G. N° 3.827/2016.

A continuación se detallan las modificaciones más relevantes:

- Podrán incluirse en el plan de facilidades las deudas de retenciones percepciones impositivas- practicadas o no- correspondiente a los sujetos alcanzados por la declaración de estado de emergencia y/o desastre.
- Excluye del presente régimen al Impuesto al dióxido de carbono.

IMPUESTOS NACIONALES



- Establece la tasa de interés aplicable para los sujetos que se encuentren alcanzados en la declaración de estado de emergencia y/o desastre, caracterizados o no en el “Sistema Registral” como micro y pequeñas empresas inscriptas en el “Registro MIPYMES”.

Atento a ello, establece que tomará como tasa de financiamiento, la Tasa Nominal Anual dispuesta para depósitos en plazo fijo a 180 días del Banco Nación, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 2% nominal anual para aquellas que se encuentren registradas, o un 4% nominal anual en caso contrario.

Asimismo incorpora como nueva condición que podrán incluirse las obligaciones vencidas hasta el cese de la emergencia y/o desastre, siempre que opere dentro de los doce meses anteriores a la adhesión al plan.

Adicionalmente, realiza adecuaciones con respecto a la regularización de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial entre las que surgen:

- En el caso de sumas incautadas con anterioridad al acogimiento al plan de facilidades de pago, las mismas serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses, pudiendo solo incluirse en el plan de pagos el remanente impago de dichos conceptos.
- El archivo de las actuaciones en el caso de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial se producirá con el acogimiento de la deuda y no una vez cancelada la totalidad de la misma, como se exigía hasta ahora.

Por último, sustituye el Anexo II por medio del cual se establecen las deudas a regularizar, la cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2018**

R.G. N° 4.257 /2018 (AFIP). IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO, INTERNOS Y A LAS GANANCIAS. SERVICIO WEB. (B.O. 01/6/2018).

Se difunden los montos fijos, dichos importes se reflejan por un coeficiente actualizado del 1,067, aplicables desde 01/06/2018 hasta el 31/08/2018 en los impuestos internos al tabaco, los combustibles líquidos y al dióxido de carbono.

Por otra parte, se aplica la actualización en los Impuestos a las Ganancias para las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2018, dichas tabla de actualización fueron calculadas con la variación del IPIM, para realizar los ajustes correspondientes.

Por último, dichas actualizaciones se encuentran informadas en la página web de la AFIP.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2018**

R.G. N° 4.258 /2018 (AFIP). IMPUESTO A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SERVICIO WEB. PRESENTACION. PRORROGA (B.O. 01/06/2018).

En el marco de la R. G. N° 4.172-E/2017 (informada en nuestro R.F. N° 53-2017), prorroga con carácter excepcional, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta, correspondientes al periodo fiscal 2017, para las personas humanas y sucesiones indivisas en función de la terminación de su CUIT, conforme al siguiente detalle:

IMPUESTOS PROVINCIALES



Terminación CUIT	Fecha de Pago	Fecha de presentación
0,1,2 y 3	Hasta el 12/6/2018, inclusive	Hasta el 11/7/2018, inclusive
4,5 y 6	Hasta el 13/6/2018, inclusive	Hasta el 12/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/6/2018, inclusive	Hasta el 13/7/2018, inclusive

Asimismo, extiende hasta el 27/07/2018 el plazo para la presentación de las declaraciones juradas informativas de los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y/o actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores.

Adicionalmente, señalamos que los contribuyentes que opten por acogerse al plan de facilidades de pago dispuesto por la R.G. N° 4.057 - E /2017 (informada en nuestro R.F. N° 22-2017), para abonar el saldo de sus declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales del periodo fiscal 2017, podrán adherir al mismo hasta el 30/06/2018, inclusive.

Por último, es dable destacar que de solicitar la compensación de alguna de las obligaciones fiscales, será requisito tener presentadas las declaraciones juradas que dieran origen al saldo a favor, como así también la de su destino.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2018**

R.G. N° 4.260/2018. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS. NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA. REQUISITOS. (B.O. 06/06/2018).

En el marco de la emergencia económica, productiva, financiera y social declarada por la Ley N° 27.354 (informada en nuestro R.F. 23/2017), la presente establece un régimen de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la seguridad social, al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes, que se encuentren a cargo de los actores directos de la cadena de producción de peras y manzanas de la Provincia de Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.

Entendiéndose por tales actores a los productores, empaques, frigoríficos, comercializadores e industrializadores, de conformidad con las actividades del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE).

Es dable mencionar, que el presente régimen prevé la aplicación de cuatro tipos de planes diferentes, dos generales y dos especiales. La distinción entre uno y otro obedece a la base de ingresos brutos totales obtenidos por los contribuyentes y del vencimiento de las respectivas obligaciones impositivas a incluir. En virtud a ello, dependiendo de los parámetros mencionados que cada contribuyente presente, se contará con una financiación de 60 o 90 cuotas, respectivamente.

Por último, aclaramos que a los fines del acogimiento se deberá contar la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico, tener informado los datos referidos a la dirección de correo electrónico y teléfono, y presentados las respectivas declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/06/2018**

► **APLICACIÓN - PLANES GENERALES: DESDE EL 15/06/2018**
 - PLANES ESPECIALES: DESDE EL 07/06/2018



► Impuestos Provinciales

CABA

R. N° 1.629/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL. EJERCICIO FISCAL 2017. (B.O. 04/06/2018).

Establece las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, respecto de los contribuyentes locales en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Bs. As.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/06/2018**

CÓRDOBA

R.N N° 21/2018. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE. SUJETOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR. (B.O 06/06/2018).

En virtud del Régimen especial de comercialización de servicios de suscripción online por sujetos domiciliados en el exterior y con la obligación de actuar como agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán declarar las percepciones efectuadas, utilizando el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Retención (SIRCAR).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/06/2018. APLICACIÓN A PARTIR DEL 07/06/2018**

R. N° 173/2018. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. PRÓRROGA (B.O. 01/06/2018).

Prórroga hasta el 01/07/2018 (antes hasta el 01/06/2018), el plazo en el cual comenzarán a actuar como Agentes de Recaudación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las entidades emisoras de tarjetas de crédito y aquellas que se encarguen de recaudar y/o liquidar los pagos por los servicios de suscripción online para el acceso de entretenimientos audiovisuales transmitidos desde las distintas plataformas tecnológicas por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2018**

CORRIENTES

R.G. N° 178/2018. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. ADHESIÓN. (B.O. 30/05/2018)

En el marco de las modificaciones introducidas en Código Fiscal, se aprueba la aplicación web denominada "Domicilio Fiscal Electrónico" dentro del sitio www.dgcorrientes.gov.ar.

Allí los contribuyentes deberán adherirse al domicilio fiscal electrónico con el objeto de resultar notificados por este medio de las comunicaciones enviadas por la DGR.

Aquellos contribuyentes que se enfrenten ante una imposibilidad técnica, social o económica para ingresar a los servicios de comunicación electrónicos, deberán notificarlo por escrito ante la DGR pudiendo así, quedar relevados de la obligación de constitución del domicilio fiscal electrónico.

Los agentes de percepción y retención de tributos tienen como fecha límite para la constitución del domicilio electrónico, el 15/07/2018.

Asimismo se aclara que para la realización de determinados trámites será obligatoria la adhesión al domicilio electrónico.

IMPUESTOS PROVINCIALES



En caso de no realizar ningún trámite que requiera poseer domicilio electrónico, su constitución resulta voluntaria.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/05/2018**

MISIONES

R.G. N° 21/2018. PROCEDIMIENTO. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. (B.O 01/06/2018).

Implementa la plataforma electrónica de pagos que estará disponible en el sitio web www.dgr.misiones.gov.ar para el pago de obligaciones tributarias del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario básico y tasas recaudadas por la DGR de Misiones.

El comprobante de pago generado por la web será constancia suficiente para acreditar el ingreso del monto, y todos los pagos efectuados por la plataforma serán comunicados al contribuyente por medio de un aviso en su domicilio fiscal electrónico.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2018. APLICACIÓN A PARTIR DEL 02/06/2018**

SANTA FE

R.G. N° 22/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. APLICACIÓN WEB. (B.O. SIN PUBLICACIÓN).

Aprueba la aplicación informática denominada “Constancia de Exclusión de Retenciones y/o Percepciones de Ingresos Brutos”, a través de la cual los contribuyentes locales como aquellos comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, podrán gestionar la exclusión en los respectivos Regímenes de Recaudación del mencionado gravamen.

Para ello, los mencionados sujetos deberán presentar saldos a favor acumulados con motivo de retenciones, percepciones y/o recaudaciones bancarias sufridas, no encontrarse calificados como contribuyentes de riesgo fiscal, y adicionalmente hallarse incluidos en el padrón que la API mensualmente habilitará a los fines de consultar quienes se encuentran en condiciones de gestionar la referida constancia.

Es dable mencionar que, dicha constancia podrá ser consultada por los respectivos Agentes de Recaudación por medio del módulo “Agentes de Retención”, el cual se encontrará disponible en la presente aplicación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/06/2018**

TUCUMAN

R.G N° 57/2018. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES. (B.O. 05/06/2018).

Establece como obligación por parte de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Tucumán locales o los comprendidos en Convenio Multilateral, cualquiera fuese su sede, la constitución del domicilio fiscal electrónico debiendo ser realizado hasta el 31 de Julio de 2018.

Es dable destacar que quienes estén obligados a utilizar el sistema “F.904 WEB” a través de la página de Rentas, se encuentran no alcanzados por dicha disposición.

► **VIGENCIA A PARTIR 14/06/2018**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrn

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.